

Ac. para la ley de la Candelaria

Sacado

En la Villa de Mula en diez y seis dias del mes de Enero mil setecientos quarenta y ocho años los Señores D. Juan Pedro Molina y Dato y Thomas de Segura Gonzalez Alcalde ordinario, D. Pedro Sabavedra Galinsoga y Llamas, D. Rodrigo Valcanel y Perea, D. Fran. Camacho Juan Jimado Registrador, D. Joseph Lopez Luna y Fran. Sanchez Jurados, y Juan de Ortega Reg. Mayor Mayor Capitulares del Consejo Justicia y Rexim. desta dicha Villa de Mula, juntos en su Cavildo como lo acuerdan y acuerdan y acuerdan dize con que el objeto a que esta Villa de tiempo inmemorial a esta parte asiste con fines de Luxificación de su Señoría. Seno para que se celebra el día dos de febrero, que viene de proximo, y para que así se acuerda acordaron sus mercedes que el Mayor domo de Propios de esta Villa tenga prevenida la cera nueva con con nombre para dicho día, que contrastado de este acuerdo y Rexim. de quien lo desea dar, se le pague en cuenta en la que ha de dar de su cargo, y por este así lo acordaron mandaron y firmaron de sus mercedes

Yo el que suscribe don Juan Pedro Molina y Dato

Yo don Juan Pedro Molina y Dato

Yo Thomas de Segura Gonzalez

Yo Pedro Sabavedra Galinsoga y Llamas

Yo Rodrigo Valcanel y Perea

Yo Fran. Camacho

Yo Juan Jimado Registrador

Juan Ortega

Acuerdo

En la Villa de Mula en quatro dias del mes de febrero mil setecientos quarenta y ocho años los Señores D. Juan Pedro Molina y Dato y Thomas de Segura Gonzalez Alcalde ordinario, D. Pedro Sabavedra Galinsoga y Llamas, D. Rodrigo Valcanel y Perea, D. Fran. Camacho Diego Jimado Registrador, D. Joseph Lopez Luna y Fran. Sanchez Jurados, y Juan de Ortega Reg. Mayor Mayor Capitulares del Consejo Justicia y Rexim. desta dicha Villa y sumaron numero juntos en su Cavildo como lo acuerdan y acuerdan dize con que el presente es no se le ha dado noticia para que en el presente año se le pague en cuenta en la que ha de dar de su cargo, y por este así lo acordaron mandaron y firmaron de sus mercedes

